



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00048-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Erika Viviana Cortes Correa. Vs Rafael Salazar Vélez.

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: E - 001699 - 2019

Fecha y Hora: 13/03/2019 09:34:03

Responsable: RAFAEL ARIAS

Asunto: DERECHO GOB. DESPACHO COMISORIO No 015

RAFAEL SALAZAR VELEZ

Nota: 5 FOLOS

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO N°.015

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía donde es demandante el ERIKA VIVIANA CORTES CORREA y demandado el señor RAFAEL SALAZAR VÉLEZ, se dictó Auto Interlocutorio N° 310 del cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); que en su parte resolutive dice:

“...SÉPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del señor **RAFAEL SALAZAR VÉLEZ**, ubicado en la carrera 51 N°. 55-50, Barrio El Carmen de Sevilla-Valle. Para la práctica de esta medida, se deben tener en cuenta los postulados del Artículo 594 numerales 11 y 12 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, Dr. **FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ** o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, decreto efectuado en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el Artículo 595 del Código General del Proceso. Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

NOVENO: NÓMBRESE como secuestre al señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 7 N° 15-19 de Cartago-Valle del Cauca a los celulares 3163247375 - 3206971350 y notifíquesele

Jap.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00048-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Erika Viviana Cortes Correa. Vs Rafael Salazar Vélez.

esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **DÉCIMO: RECONOCER PERSONERIA** a la señora **ERIKA VIVIANA CORTES CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.115.189.493 de Caicedonia-Valle, para que obre y actúe en representación de sus propios intereses económicos. **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estados. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, El Juez (Firmado) **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA...**"

INSERTOS

- Copia Auto Interlocutorio No. 310 de 05/03/2019.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

CONTACTOS

DEMANDADO: Carrera 51N°. 55-50 Barrio El Carmen en Sevilla-Valle del Cauca, teléfono 323 476 2415.

DEMANDANTE: Carrera 26 N°. 31-28 en Tuluá-Valle; correo electrónico: erivico1014@hotmail.com.

Atentamente,


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria



Jap

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle


MARZO 14-19
H 8000w
SAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 310

Sevilla, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	ERIKA VIVIANA CORTÉS CORREA
EJECUTADO:	RAFAEL SALAZAR VÉLEZ
RADICACIÓN	76-736-40-03-001-2019-00048-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la ejecutante señora ERIKA VIVIANA CORTÉS CORREA, quien actúa a nombre propio por medio de endoso en propiedad concedido por la señora BLANCA STELLA SERNA MONCADA, y en contra del demandado, señor RAFAEL SALAZAR VÉLEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiado en su integridad el escrito de demanda, junto con sus anexos que le integran, observa este Servidor Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; al inicio, obra CD que contiene la demanda como mensaje de datos para el archivo del Despacho; proseguido del título valor (*Letra de Cambio*), que soporta la obligación pretendida, título sin número por valor de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1'079.700,00).

En ese entendido, determina el Suscrito Juez que, la demanda para Proceso ejecutivo de mínima cuantía, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso) y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (*Letra de Cambio*), presta mérito suficiente



H U N 76-735-40-03 001-2019-00048-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía Erika Viviana Cortés Correa Vs Rafael Salazar Vélez

al tenor de lo dispuesto en los Artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 424 ibídem, 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Así entonces, para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del Artículo 430 del Código General del Proceso, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora y en lo que concierne a las medidas cautelares, se dispondrá el decreto y práctica de la medida por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 593 No. 3º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPRIMIRLE a la presente causa el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25, 424 y S.S. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la ejecutante señora ERIKA VIVIANA CORTÉS CORREA, quien actúa a nombre propio por medio de endoso en propiedad concedido por la señora BLANCA STELLA SERNA MONCADA, y en contra del demandado, señor RAFAEL SALAZAR VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de **MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1'079.700,00)**, como capital contenido en la letra de cambio sin número, obrante a folio 3, del presente cuaderno único.

2.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el siete (07) del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

2.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el siete (07) del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), hasta la fecha en que verifique el pago total de la obligación.

77

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

TERCERO: Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el Artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al demandado, señor **RAFAEL SALAZAR VÉLEZ**, que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el Artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, señor **RAFAEL SALAZAR VÉLEZ**, tal como lo dispone el Artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso. En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal "*no reside no labora*" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el Artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para las mismas.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS** para que propongan excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el Artículo 118 de la misma obra.

SÉPTIMO: DECRETESE el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del señor **RAFAEL SALAZAR VÉLEZ**, ubicado en la carrera 51 No 55-50, Barrio El Carmen de Sevilla Valle. Para la práctica de esta medida, se deben tener en cuenta los postulados del Artículo 594, numerales 11 y 12 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, Dr. **FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ** o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **SUBCOMISIONAR**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, decreto efectuado en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla - Valle

Página 3 de 4



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00048-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Eika Viviana Cortés Correa Vs Rafael Salazar Vélez

SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el Artículo 595 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

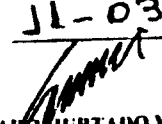
NOVENO: NÓMBRESE como secuestre al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago, Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 7 N° 15-19 de Cartago, Valle del Cauca a los celulares 3163247375 - 3206971350 y notifíquesele esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el Artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del Artículo en mención.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en al Artículo 52 del Código General del Proceso.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la señora ERIKA VIVIANA CORTÉS CORREA, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N°.1.115.189.493 de Caicedonia Valle, para que obre y actúe en representación de sus propios intereses económicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ	
POR FIJACIÓN EN ESTADO No.	031 DEL
06 Marzo / 19	
EJECUTORIA	11-03-2019
	
SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA	
Secretaria	



Despacho Comisorio Nro. **015**.
Proceso Rad. Nro. **2019-00048-00**.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla* (V.), mediante **exhorto No. 015**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla* (V.), de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **01 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 de la mañana**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro comisionada en el **exhorto Nro.015**.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Loz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.



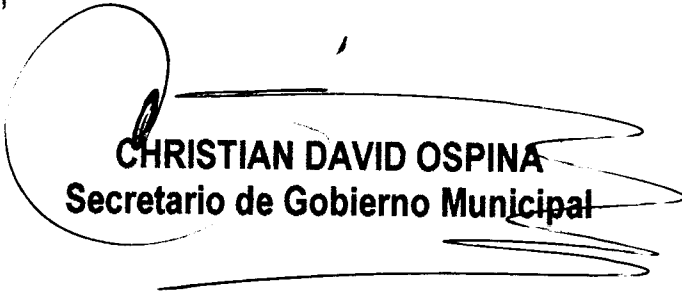
AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE OCUPAN LA RESIDENCIA DEL (A) SR. (A) RAFAEL SALAZAR VÉLEZ, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN SU DOMICILIO PRINCIPAL UBICADOS EN LA CARRERA 51 NRO. 55-50, BARRIO EL CARMEN, DESPACHO COMISORIO CIVIL NRO. 015 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN EJECUTIVA RAD. 2019-00048-00.

Hoy, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 09:00 a.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, en presencia solo de la auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrita actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sra. **Julieta Ortegón Garcés C.C. 29.806.202**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J., se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres que ocupan la residencia del (a) sr. (a) **Rafael Salazar Vélez**, que se encuentran ubicados en su domicilio principal ubicados en la carrera 51 nro. 55-50, barrio el Carmen, despacho comisorio civil Nro. 015, Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, acción ejecutiva rad. 2019-00048-00. Declarado abierto el acto público y después de una espera prudencial, se deja constancia inicialmente que la presente diligencia de secuestro fue programada en su momento para el día **02 de abril del año 2020 a la hora de las 02 p.m.**, notificación por estado de fecha 05 de marzo del presente año, fijado tanto en cartelera de la Secretaría de Gobierno Municipal y Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.), pero atendiendo la emergencia sanitaria nacional (COVID-19), la cuarentena preventiva obligatoria, y la suspensión de términos ordenados a través del Dto. 200-30-231 del 24/mar/2020, no fue posible llevarla a cabo. Razón por la cual, reanudados los términos, se procedió a fijar como nueva fecha y hora, el día de hoy **01 de octubre del presente año a partir de las 09 a.m.** Así mismo, esta Dependencia hace constar que no comparece la parte interesada, ejecutante Sra. Sandra Patricia Tejada Mendieta, que pueda suministrar los medios necesarios para el traslado del Despacho; pese a la notificación que fuera surtida por estado de la presente comisión. Por lo que se esperará por el término de tres días, el que la parte actora allegue justificación de caso fortuito o fuerza mayor, que impidió su comparecencia a la presente audiencia, o tan siquiera muestre el más mínimo interés, que permita la reprogramación de la diligencia. Vencido el término, y ante el poco interés de la parte, remítase las presentes diligencias con destino al Juzgado de origen. No siendo otro el motivo de la presente, la misma se cierra por quienes en ella intervinieron. Siendo las 10:00 a.m.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Por el Despacho,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal


JULIETA ORTEGÓN GARCÉS
Secuestre

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Secretaría (Constancia)

Se deja en el sentido que durante el tiempo esperado de tres (03) días, la parte ejecutante no justificó su inasistencia a la diligencia de secuestro programada, ni mostro interés en la reprogramación de la misma. Remitiéndose la comisión a su lugar de origen. Lo anterior para conocimiento y demás fines.

Sevilla Valle, octubre 22 del año 2020.


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co